

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	726
Radicado:	760013110012-2021-00112-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CARLOS FELIPE POSADA MEJIA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CTE. ANA TERESA AGUDELO GUTIERREZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor CARLOS FELIPE POSADA MEJIA, a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida ANA TERESA AGUDELO GUTIERREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá presentar el escrito de demandada con las exigencias a que se refiere el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. (hechos, pretensiones, pruebas, nombre y domicilio de las partes, notificaciones, entre otros)

SEGUNDO: Aclarará porqué refiere que aporta poder con las modificaciones específicas señaladas por el despacho, atendiendo que la demanda hasta hoy, no había sido inadmitida por este despacho.

TERCERO: Indicará si el demandante CARLOS FELIPE POSADA MEJÍA o la fallecida ANA TERESA AGUDELO GUTIERREZ contrajeron matrimonio entre ellos o con terceras personas, y en caso positivo aportará los documentos que así lo acrediten, señalando si el vínculo se encontraba vigente para la fecha de la muerte de la causante y en caso contrario aportará el documento que de cuenta de la disolución de dicho vínculo.

CUARTO: Indicará si la fallecida ANA TERESA AGUDELO GUTIERREZ tenía herederos en calidad de padres, hijos, hermanos, sobrinos y en caso positivo señalará su nombre, dirección de notificaciones (si es electrónica tendrá en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, artículo 8 inciso segundo) y aportará los registros civiles que así lo acrediten Art. 85 CGP.

RADICADO 2021-00112

QUINTO: En caso de que la causante ANA TERESA AGUDELO GUTIERREZ tuviera herederos (hijos, padres, hermanos, sobrinos), deberá dirigir la demanda en contra de estos, aportando el respectivo poder donde se señalen la totalidad de los demandados.

SEXTO: Indicará si ya se inició la sucesión de la señora ANTA TERESA AGUDELO GUTIERREZ y en caso positivo dirigirá la demanda en contra de los herederos allí reconocidos. Art. 87 CGP.

SÉPTIMO: En caso de no solicitar ninguna medida cautelar, deberá enviar simultáneamente por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada en calidad de herederos determinados. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020)

OCTAVO: Indicará el nombre de los testigos que puedan acreditar los hechos de la demanda, señalando su dirección de correo electrónico.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada ARNULFO OBREGON VALVERDE portadora de la tarjeta profesional 67.800 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2